

el bien, de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentre, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél.

Dado en Madrid a 16 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

16291 ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se aprueba la cotización media de determinados valores en el cuarto trimestre de 1981, a efectos del Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Ilmo. Sr.: El artículo 6.º, f), de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, y el número 11, 1, g) y h), de la Orden de 14 de enero de 1978, establecen que la valoración de las participaciones en el capital social de Entidades jurídicas cuyos títulos coticen en Bolsa, como asimismo los títulos de la Deuda Pública, obligaciones y bonos de Caja, con igual cotización bursátil, se valorarán según la cotización media del cuarto trimestre de cada año, agregándose en el número 11, 3, de la Orden citada, que por este Ministerio se publicará anualmente la relación de valores que coticen en Bolsa con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre de cada año.

Habiéndose advertido en la relación de valores correspondiente al cuarto trimestre de 1981 de la Orden de 9 de marzo de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de 17 de marzo, errores en la numeración de acciones de determinados valores, este Ministerio ha tenido a bien disponer se relacionen a continuación, debidamente enumerados:

«Aracre, S. A.» (1 a 110.000) 58,
«Barcelonesa de Metales, S. A.» (1 a 101.000). 58

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16292 ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se aprueba la cotización media del cuarto trimestre de 1982 de determinados valores a efectos del Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas a que hacia referencia la Orden ministerial de 20 de abril de 1983, que se publicó sin su anexo en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de 12 de mayo de 1983.

Ilmo. Sr.: Habiéndose publicado sin su anexo la Orden de 20 de abril de 1983 en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de 12 de mayo, este Ministerio ha tenido a bien disponer se remita de nuevo al «Boletín Oficial del Estado» la Orden referida con su anexo para su debida publicación.

El texto a que se alude es como sigue:

«Ilmo. Sr.: El artículo 6.º, f), de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, y el número 11, 1, g) y h), de la Orden de 14 de enero de 1978, establecen que la valoración de las participaciones en el capital social de Entidades jurídicas cuyos títulos coticen en Bolsa, como asimismo los títulos de la Deuda Pública, obligaciones y bonos de Caja, con igual cotización bursátil, se valorarán según la cotización media del cuarto trimestre de cada año, agregándose en el número 11, 3, de la Orden citada que por este Ministerio se publicará anualmente la relación de valores que coticen en Bolsa con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre de cada año.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien aprobar la relación de valores con su cotización media durante el cuarto trimestre de 1982, que se reseñan en anexo adjunto, que fueron omitidos al redactar la Orden ministerial de 1 de marzo pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 16 del mismo mes.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de abril de 1983.—P. D., el Secretario de Estado, José Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento. Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ANEXO A LA ORDEN DE 20 DE ABRIL DE 1983

	Acciones
<i>Agrícolas y forestales</i>	
«Unión Industrial Agroganadera, S. A.» (UNIASA) ...	123
<i>Seguros y capitalización</i>	
«Reunión de Seguros y Reaseguros, S. A.»	100
«Unión Levantina, S. A.»	241
<i>Varios</i>	
«General de Estudios e Inversiones, S. A.»	60

16293 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de junio de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	142,828	143,188
1 dólar canadiense	115,462	115,886
1 franco francés	18,446	18,505
1 libra esterlina	224,468	225,807
1 libra irlandesa	175,249	178,264
1 franco suizo	66,854	67,180
100 francos belgas	277,513	278,754
1 marco alemán	55,447	55,885
100 liras italianas	9,383	9,393
1 florin holandés	49,412	49,623
1 corona sueca	18,648	18,719
1 corona danesa	15,545	15,601
1 corona noruega	19,861	19,737
1 marco finlandés	25,700	25,811
100 chelines austriacos	786,757	791,356
100 escudos portugueses	139,480	140,105
100 yens japoneses	59,178	59,451

MINISTERIO DEL INTERIOR

16294 RESOLUCION de 31 de mayo de 1983, del Gobierno Civil de Huesca, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el ramal de suministro de gas natural a Jaca-Sabiñánigo.

Aprobado por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, con fecha 19 de enero de 1982, el proyecto de instalaciones correspondientes al ramal Jaca-Sabiñánigo, a partir del gasoducto Serrablo-Zaragoza; declarada la urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 16 de abril de 1982 y la utilidad pública implícita en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de abril de 1981, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados en los Ayuntamientos donde radican los bienes afectados, como punto de reunión, para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar los próximos días 21 y 22 de junio.

El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria. Huesca, 31 de mayo de 1983.—El Gobernador civil.—6.828-C.